REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00163. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

FRANCISCO JAVIER GAITAN SILVA, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

"PRIMERO: Mi mandante el señor FRANCISCO JAVIER GAITAN SILVA, nació en SAN ANTONIO DEL TACHIRA, el día 16 de noviembre de 1991, en el Hospital "Dr. Samuel Darío Maldonado" de San Antonio del Táchira, en el Municipio Bolívar, Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Dicho Acto fue asentado ante la Primera Autoridad Civil de la Parroquia José Antonio Páez, Municipio García de Heiva, inserta bajo el Acta de Nacimiento No. 58 Folio 58, Tomo I, del 12 de marzo de 1992, menor registrado con el nombre de FRANCISCO JAVIER, siendo hijo de JOSE FRANCISCO GAITAN PINILLA Y SONIA SILVA ambos de nacionalidad colombianos.

TERCERO: Posteriormente, por un error involuntario de buena fe y por desconocimiento de las leyes que regulan la materia, la madre registró nuevamente el nacimiento de su hijo FRANCISCO JAVIER en el Municipio de los Patios – Norte de Santander, ante el registrador delegado en esa ciudad, el día 21 de agosto de 2002, declarándolo como nacido en ese municipio el día 16 de noviembre de 2001, error cometido por ignorancia, ya que como sus padres ambos son colombianos, la progenitora creyó que el niño debía registrarse en este país o perdería la nacionalidad y con ello sus raíces; este registro quedó individualizado con el serial 30761975.

CUARTO: El día 16 de abril de 2009, se realizó una corrección de datos de uno de los testigos en dicho registro civil de nacimiento, por lo que el documento nuevo quedó con el NUIP 1005039811 y el indicativo serial 39911648.

QUINTO: El día 19 de noviembre de 2009, mi mandante el señor FRANCISCO JAVIER GAITAN SILVA, solicitó su cédula de ciudadanía ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y le fue asignado dicho documento con el número 1005039811 expedida en Cúcuta – Norte de Santander."

Escaneado con CamScanner

la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento y no como se llevó a cabo en el asunto materia de estudio.

Dichas aseveraciones, están respaldadas con la documentación que acompaña la demanda, con el Acta de Nacimiento No. 058 en donde la Primera Autoridad Civil del municipio San Antonio, Distrito Bolívar, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, consigna el nacimiento de FRANCISCO JAVIER, hijo de los señores JOSE FRANCISCO GAITAN PINILLA Y SONIA SILVA, nacido el día 16 de noviembre de 1991 debidamente legalizada y apostillada.

Igualmente, la partida es corroborada con la constancia expedida por el Departamento de Registro y Estadística de Salud del Hospital II "Dr. Samuel Darío Maldonado" Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente legalizado y apostillada, en donde certifican el nacimiento del señor FRANCISCO JAVIER en dicha entidad. Aunado a lo anterior, de haberse inscrito primero su nacimiento en la hermana nación.

Es conveniente aclarar, que el demandante pretende al hacer la solicitud de anulación de su registro civil de nacimiento colombiano presentado junto con los anexos de la demanda, solucionar la situación irregular en la que se encuentra inmerso por tener dos documentos relacionados con el estado civil con características similares en alto porcentaje, comprobándose expedencialmente, que el registro colombiano expedido por la Registraduría de los Patios – Norte de Santander con el indicativo serial 39911648 que reemplazo 30761975, es contrario a la verdad, que fue expedido irregularmente y que por lo tanto debe ser objeto de la anulación pretendida. Aunado lo anterior, de haberse realizado primero su inscripción en la hermana nación.

Igualmente, se acreditó, que en verdad la demandante nació en el vecino país de Venezuela y que los documentos que se allegaron para tal fin así lo demuestran.

Así las cosas, las explicaciones dadas en el párrafo precedente permiten al juzgador tener la convicción necesaria para acceder a las pretensiones de la demanda y así se reseñará en la parte resolutiva de esta providencia.

Los documentos que se relacionan con el estado civil, también se encuentran autenticados con el Apostille, Convention de la Haye de 5 de Octubre de 1961 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dirección General de Relaciones Consulares del vecino país, que dan plena credibilidad y reúnen los requisitos del artículo 82, 577 y s.s., del Código General del Proceso, razón por la cual, se impone la aceptación de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto, las anotaciones de los nacimientos, se repite, corresponde hacerlas en la oficina de jurisdicción regional en que hayan sucedido, aspecto contemplado en la Ley 92 de 1938, en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, artículo 46, circunstancia ésta que lleva de manera inequívoca a sostener que la petición encuentra éxito por cuanto si lo anterior es aplicable a circunscripciones territoriales dentro del país, con mayor razón, se da la causal para dejar sin valor las inscripciones en que se encuentren como nacidos en Colombia, personas cuyo nacimiento haya ocurrido en una nación extranjera tal como lo expresa el artículo 104 del referido Decreto, cuando son nulas las inscripciones desde el punto de vista judicial y la competencia para su conocimiento está atribuido a los Jueces de Familia.

Escaneado con CamScanner

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de. S., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad absoluta del Registro Civil de Nacimiento de FRANCISCO JAVIER GAITAN SILVA, nacido el 16 de noviembre de 1991 en Los Patios - Norte de Santander, inscrito en la Registraduría del Estado Civil de dicho municipio, bajo el indicativo serial No. 39911648 que reemplazo al serial No. 30761975, de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO: OFICIAR a la autoridad del estado civil ya reseñada, para que tome atenta nota de lo aquí ordenado y proceda de conformidad.

TERCERO: LIBRAR igualmente las comunicaciones respectivas a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Bogotá, remitiendo los anexos correspondientes para los fines de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso.

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Escaneado con CamScanner